



Colombia Compra Eficiente

Bogotá D.C., 12/07/2016 Hora 11:33:49s
N° Radicado: 216130003385

Señor
Manuel Serafín Asprilla Rivas
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta #416130002728
Temas: Contrato de prestación de servicios
Tipo de asunto consultado: Condiciones y requisitos del contrato de prestación de servicios

Estimado señor Asprilla,

En atención a su solicitud de la referencia, procede Colombia Compra Eficiente a dar respuesta a su consulta de fecha 18 de mayo de 2016 remitida a esta Entidad por el Departamento Administrativo de la Función Pública el 26 de mayo de 2016 de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011. Le informamos que de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011, Colombia Compra Eficiente atiende consultas relativas a temas contractuales, en lo que se refiere a la aplicación de normas de carácter general en materia de compra pública; por tal motivo, Colombia Compra Eficiente no es competente para resolver consultas referidas a actividades contractuales específicas, ni para ejercer control y vigilancia sobre ellas.

■ PRIMER PROBLEMA PLANTEADO

¿Los contratos de prestación de servicios pueden renovarse continuamente por periodos de tres meses?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Sí, los contratos de prestación de servicios pueden suscribirse para desarrollar actividades relacionadas con la Administración o funcionamiento de la Entidad cuando no exista personal de planta que pueda desarrollarlas o cuando para las mismas se requieran conocimientos especializados. Por lo anterior, los contratos pueden prorrogarse por el tiempo que persista la necesidad en la Entidad Estatal.

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. Establece la Ley 80 de 1993 que las Entidades Estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la misma siempre que i) dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o ii) que las mismas requieran conocimiento especializados.

2. No existe disposición legal en el Sistema de Compra Pública que establezca un límite en el tiempo para la suscripción de contratos de prestación de servicios o respecto al número de veces que una Entidad Estatal puede celebrar contratos con una misma persona.

3. La Corte Constitucional ha señalado que la vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

4. Como consecuencia de lo anterior, mientras permanezca la necesidad de la Entidad Estatal por cualquiera de las circunstancias antes descritas, la misma puede suscribir los contratos de prestación de servicios que requiera por el tiempo que considere necesario para el desarrollo de actividades propias de la Entidad Estatal.

■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 80 de 1993, numeral 3 artículo 32
Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional.

■ SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

¿Se puede exigir el cumplimiento de un horario en los contratos de prestación de servicios?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Los contratistas contratados por la modalidad de prestación de servicios deben someterse en el ejercicio de sus funciones a las pautas que tenga la Entidad Estatal para el desarrollo del trabajo para

el cual fueron contratados y a la forma en la que se encuentran coordinadas las distintas actividades, por lo que en caso de que se requiera la presencia del contratista en la Entidad Estatal en determinado horario, esa exigencia debe quedar contemplada en el contrato.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. Establece la Ley 80 de 1993 que las Entidades Estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.

2. En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que a través de estos contratos se desarrollan funciones que son propias de la Entidad, los contratistas deben cumplir con sus obligaciones en las condiciones que establezca la Entidad Estatal y someterse a la forma en la que dichas actividades se realizan y coordinan habitualmente, con el fin de que ésta pueda cumplir adecuadamente sus funciones.

3. De acuerdo con lo anterior, si la Entidad Estatal requiere que el contratista preste sus servicios en un horario determinado debido a la forma en la que están coordinadas las actividades que él va a desarrollar al interior de la misma, esta exigencia debe quedar como una estipulación contractual que explica la forma en la que el contratista va a cumplir con sus obligaciones de acuerdo con las necesidades de la Entidad Estatal.

4. Cuando hay una estipulación contractual, en vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad basada en las cláusulas contractuales.

■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 80 de 1993, numeral 3 artículo 32

Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 18 de noviembre de 2003, expediente IJ-0039, C.P Nicolás Pájaro Peñaranda.

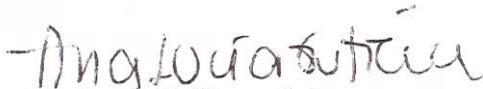
Consejo de Estado, Sección segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 04 de marzo de 2010, expediente 1413-08, C.P Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.



Consejo de Estado, Sección segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 13 de noviembre de 2014, expediente 4380-13, C.P Alfonso Vargas Rincón.

El presente concepto se expide con el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,


Ana Lucía Gutiérrez Guíngue
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Ximena Cabezas
Revisó: Liliانا Runceria

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co